



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACION *11001-3335-012-2014-0000448-00*
ACCIONANTE *ALFREDO DUQUE ROJAS*
ACCIONADA *FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN*

**AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011
ACTA N°572 – 2017**

En Bogotá D.C. a los 29 días del mes de noviembre de 2017, siendo las 09:20 de la mañana, fecha y hora fijada para llevar a cabo la respectiva audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias No.22 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

APODERADO PARTE DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO
APODERADO PARTE DEMANDADA: CAROLINA TORRES PINILLA

No asiste a la audiencia la representante del Ministerio Público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del proceso*
- 2. Decisión sobre Excepciones Previas*
- 3. Fijación del Litigio*
- 4. Conciliación*
- 5. Decreto de Pruebas*

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra al apoderado con el fin de que se pronuncie si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como la apoderada no expresa ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

Dentro del presente proceso, obran dos contestaciones de la demanda: la primera con fecha de radicado del día 20 de febrero de 2017 y la segunda del día 28 de febrero de 2017; las dos allegadas dentro del término de 55 días contados a partir del traslado de la demanda.

En la primera Contestación, la accionada propuso las excepciones de prescripción y genérica, las cuales, por relacionarse con el aspecto sustancial de lo debatido se deben resolver en la sentencia.

En cuanto a la segunda contestación, se solicitan las excepciones de prescripción, cobro de lo no debido y genérica que al igual que las anteriores, serán resueltas con la sentencia.

Sin embargo, en esta última contestación, también se solicita la excepción de caducidad que se procederá a resolver a continuación:

El artículo 164 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo señala:

“cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho la demanda debe presentarse dentro del término de 4 meses a partir del día siguiente a la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”

En el presente caso, el Despacho advierte que en el presente proceso se pretende un reajuste salarial con la inclusión del 30% de la prima especial a partir del año 2004, desde el cual, el actor se encuentra vinculado al servicio; por lo tanto, nos encontramos frente a una prestación periódica, por lo cual no se aplica el término de caducidad.

Decisión notificada en estrados

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

- *El demandante se encuentra vinculado a la Fiscalía General de la Nación por medio de resolución de nombramiento No. 0-0985 de fecha 10 de marzo de 2014 (folio 53 expediente administrativo) y de acta No. 057 del día 01 de abril de 2004 (folio 55 expediente administrativo). Se encontraba laborando en la mencionada entidad hasta el momento de la presentación de la demanda.*
- *El demandante formuló reclamación administrativa, solicitando el reconocimiento y pago de la prima especial como factor salarial y la reliquidación de sus prestaciones sociales en los términos de la ley 4 de 1992, el decreto 053 de 1993 y de acuerdo a la jurisprudencia relacionada en cada caso (folio 4).*
- *La entidad demandada da respuesta desfavorable a la petición formulada (folio 10).*
- *El accionante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la respuesta de la entidad (folio 16), los cuales fueron solventados desfavorablemente (folio 27).*
- *Por error involuntario se digitó mal uno de los apellidos del solicitante, razón por la cual, la Fiscalía General de la Nación emite Resolución No. 2-0479 de 19 de junio de 2014 por medio de la cual se corrige el yerro (folio 341 expediente administrativo).*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

El Despacho advierte que en el presente caso el litigio se contrae a un asunto de puro derecho tendiente a establecer si la Fiscalía General de la Nación se encuentra obligada a cancelar la prima especial del 30% como factor salarial consagrada en el decreto 053 de 1993 y por consiguiente la reliquidación de sus prestaciones sociales y cesantías.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre los hechos tenidos como probados anteriormente por el despacho.

Las partes de conformidad.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. *Las partes de conformidad.*

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demandada para que se pronuncie sobre si le asiste ánimo conciliatorio.

Dada la posición de la entidad, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con los escritos de demanda y de contestación a la misma y que son las que obran en los expedientes de las referencias.

La decisión queda notificada en estrados.

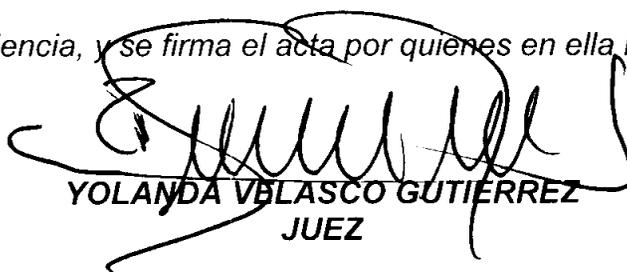
El Despacho le solicita a la entidad demandada que especifique y allegue la documentación que permita establecer de acuerdo a los decretos mencionados en folio 99, que a partir del año 2003 la prima especial del 30 % fue incluida en el salario, además debe anexar la relación de salarios correspondientes al cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales desde el año 2000 hasta el presente año.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se da por terminada la audiencia y **SE FIJA COMO FECHA** de audiencia de PRUEBAS, L ALEGATOS Y JUZGAMIENTO el día **31 DE ENERO DEL AÑO 2018** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM.)**

Decisión notificada en estrados.

Se termina esta audiencia, y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO
APODERADO PARTE DEMANDANTE

Carolina Torres
CAROLINA TORRES PINILLA

APODERADO PARTE DEMANDADA

Manuel F. Albarracín Correa
MANUEL FERNANDO ALBARRACÍN CORREA
SECRETARIO AD HOC